



## Reglamento Financiero: modificaciones

(Adoptadas por las 51ª y 52ª Asambleas Mundiales de la Salud)

### WHA51.20 Modificaciones del Reglamento Financiero

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por el Director General y refrendadas por el Consejo Ejecutivo en su 101ª reunión,<sup>1</sup>

ADOPTA las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero.

### PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO (con las supresiones entre corchetes y las adiciones subrayadas)	PROPÓSITO
4.3 Una vez cerrado el ejercicio correspondiente, seguirán disponibles durante el ejercicio financiero siguiente los créditos asignados, que podrán emplearse en la cuantía necesaria para cumplir las obligaciones contraídas con respecto a las atenciones previstas en el párrafo 4.2. Atendidos esos pagos, se deberá devolver el remanente en caja.	4.3 Una vez cerrado el ejercicio correspondiente, seguirán disponibles durante el ejercicio financiero siguiente los créditos asignados, que podrán emplearse en la cuantía necesaria para cumplir las obligaciones contraídas con respecto a las atenciones previstas en el párrafo 4.2. Atendidos esos pagos, el remanente en caja deberá devolverse y abonarse en la <u>Cuenta de Ingresos Ocasionales</u> .	<i>Reflejar la práctica establecida, por la cual el remanente en caja de los créditos asignados se contabiliza como ingresos ocasionales.</i>

<sup>1</sup> Documento EB101/1998/REC/1, anexo 6, apéndice.

- |     |  |     |  |   |
|-----|--|-----|--|---|
| 4.4 | Al expirar el siguiente ejercicio financiero a que se refiere el párrafo 4.3, el remanente que arrojen las asignaciones será devuelto. Cualquier obligación que siga pendiente desde el ejercicio financiero anterior quedará cancelada en ese momento y, si conservara su validez, pasará a figurar como obligación imputable a las asignaciones del ejercicio en curso.  | 4.4 | Al expirar el siguiente ejercicio financiero a que se refiere el párrafo 4.3, el remanente que arrojen las asignaciones será devuelto y <u>abonado en la Cuenta de Ingresos Ocasionales</u> . Cualquier obligación que siga pendiente desde el ejercicio financiero anterior quedará cancelada en ese momento y, si conservara su validez, pasará a figurar como obligación imputable a las asignaciones del ejercicio en curso.   | Reflejar la práctica establecida según la cual el remanente de las asignaciones se abona en la Cuenta de Ingresos Ocasionales.  |
| 5.1 | Sin perjuicio de los reajustes que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.2, se cubrirán las asignaciones con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud. Mientras no se ingrese el importe de las contribuciones, las asignaciones podrán financiarse con el Fondo de Operaciones o, si el saldo de numerario del Fondo de Operaciones no es suficiente para esa financiación transitoria, con adelantos de otros recursos internos de numerario disponibles en la Organización, con exclusión de los Fondos de Depósito. Los saldos de adelantos internos que queden pendientes al cierre del ejercicio se comunicarán al Consejo Ejecutivo. | 5.1 | [Sin perjuicio de los reajustes que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.2,] Las asignaciones se cubrirán con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud. Mientras no se ingrese el importe de las contribuciones, las asignaciones podrán financiarse con el Fondo de Operaciones o, si el saldo de numerario del Fondo de Operaciones no es suficiente para esa financiación transitoria, con adelantos de otros recursos internos de numerario disponibles en la Organización, con exclusión de los Fondos de Depósito. Los saldos de adelantos internos que queden pendientes al cierre del ejercicio se comunicarán al Consejo Ejecutivo. | Reflejar la modificación del párrafo 5.2, por la cual las reducciones de las contribuciones ya no se aplicarán en general a las contribuciones señaladas para años futuros, sino a las contribuciones correspondientes ya sea al ejercicio en curso o a ejercicios precedentes. |



- |      |  |      |  |  |
|------|--|------|--|--|
| 5.10 | Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales y a hacer efectiva la parte que en el total de los anticipos al Fondo de Operaciones les asigne la Asamblea de la Salud.   | 5.10 | Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales y a hacer efectiva la parte que en el total de los anticipos al Fondo de Operaciones les asigne la Asamblea de la Salud. <u>Cuando se reciban, esas contribuciones no presupuestadas se abonarán en la Cuenta de Ingresos Ocasionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.1.</u>  | <i>Reflejar la práctica establecida, por la cual las contribuciones no presupuestadas que se recaudan se contabilizan como ingresos ocasionales.</i>                       |
| 6.1  | Se establecerá un Fondo General donde se contabilizarán los ingresos y los gastos del presupuesto ordinario de la Organización. Se abonarán en él las contribuciones pagadas por los Estados Miembros en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.1, los ingresos ocasionales y cuantos anticipos se hagan con cargo al Fondo de Operaciones para atender gastos generales. Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones que superan el saldo disponible en el fondo se obtendrán por el mecanismo previsto en el párrafo 5.1 para el adelanto de los otros recursos internos de numerario disponibles en la Organización, con exclusión de los Fondos de Depósito. | 6.1  | Se establecerá un Fondo General donde se contabilizarán los ingresos y los gastos del presupuesto ordinario de la Organización. Se abonarán en él las contribuciones pagadas por los Estados Miembros en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.1[, los ingresos ocasionales] y cuantos anticipos se hagan con cargo al Fondo de Operaciones para atender gastos generales. Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones que superan el saldo disponible en el fondo se obtendrán por el mecanismo previsto en el párrafo 5.1 para el adelanto de los otros recursos internos de numerario disponibles en la Organización, con exclusión de los Fondos de Depósito. | <i>Reflejar el hecho de que los ingresos ocasionales se utilizan para reducir las contribuciones y, por lo tanto, ya no se contabilizan como ingresos presupuestarios.</i> |

-	<p>6.8 <u>Las obligaciones contraídas con cargo a fondos extrapresupuestarios estarán sujetas a la aplicación de un cargo por gastos de apoyo a programas, de conformidad con lo decidido por la Asamblea Mundial de la Salud, o bien a derechos u otros arreglos aplicables de reembolso entre organismos respecto de los gastos en que haya incurrido la Organización en la ejecución de esas actividades.</u></p>	<p><i>Reflejar en el Reglamento Financiero el efecto de la resolución WHA34.17. (A raíz de la supresión del antiguo párrafo 6.4, junto con sus modificaciones efectuadas de conformidad con la resolución WHA48.21 sobre la revisión del Fondo de Operaciones, los párrafos 6.5-6.8 pasaron a ser 6.4-6.7, como se indica en el documento EB95/1995/REC/1, anexo 12, apéndice 1.)</i></p>
<p>7.1 Todos los ingresos que no sean:</p>	<p>7.1 Todos los ingresos, <u>una vez deducidos todos los gastos directos en que se haya incurrido en relación con la obtención de otros ingresos,</u> a excepción de:</p>	<p><i>No requiere explicación.</i></p>
<p>a) las contribuciones al presupuesto;</p>	<p>a) las contribuciones al presupuesto <u>ordinario</u>;</p>	<p><i>Para mayor claridad.</i></p>
<p>b) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio financiero; y</p>	<p>b) Los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio financiero, a excepción de los <u>reembolsos por las pólizas de seguro de la Organización que cubren los casos imputables a un acto de servicio, que podrán abonarse en el Fondo Especial para Indemnizaciones con objeto de contribuir a financiar el pago de las indemnizaciones;</u> y</p>	<p><i>No requiere explicación.</i></p>
<p>c) las cantidades adelantadas a un fondo o depositadas en el mismo, se contabilizarán como ingresos ocasionales.</p>	<p>c) las cantidades adelantadas a un fondo o depositadas en el mismo, se contabilizarán como ingresos ocasionales.</p>	

- |  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
| 11.1 El Director General velará por que se lleven las cuentas necesarias y preparará respecto de cada ejercicio financiero estados definitivos de cuentas con indicación de los siguientes extremos: | 11.1 El Director General velará por que se [lleven] <u>establezcan</u> las cuentas necesarias y <u>las llevará de manera compatible con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas. El Director General</u> preparará respecto de cada ejercicio financiero estados definitivos de cuentas [con indicación de los siguientes extremos:], <u>que presentará de conformidad con esas normas y en los formatos en ellas establecidos, teniendo en cuenta, dentro de la flexibilidad que esas normas permiten, la naturaleza y el carácter de los requisitos financieros y contables de la Organización. Las cuentas comprenderán los siguientes extremos:</u> | <i>No requiere explicación.</i> |
| a) ingresos y gastos de todos los fondos;  | a) [ingresos y gastos de todos los fondos;] <u>situación de los ingresos y gastos y cambios habidos en las reservas y en los saldos de los fondos (Estado I);</u>   |                                 |
| b) situación de las asignaciones de créditos, con indicación:  | b) [situación de la asignación de créditos, con indicación:] <u>situación del activo y del pasivo, y reservas y saldos de los fondos (Estado II);</u>   |                                 |
| i) de la cuantía inicial de las asignaciones presupuestarias;  | [Suprímense los puntos (i) a (vi) y transfíranse al nuevo apartado (d)]   |                                 |
| ii) de los créditos suplementarios, si los hubiere;  |   |                                 |
| iii) de los cambios habidos en la cuantía de las asignaciones por efecto de las transferencias, si las hubiere;  |   |                                 |

iv) de los créditos que no correspondan a asignaciones aprobadas por la Asamblea de la Salud, si los hubiere;

v) de las cantidades libradas contra las asignaciones y contra otros créditos, si las hubiere;

vi) del funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.6;

c) situación del activo y del pasivo al cierre del ejercicio financiero.

c) [situación del activo y del pasivo al cierre del ejercicio financiero.] situación de liquidez (Estado III);

d) situación de las asignaciones de créditos (Estado IV), con indicación:

i) de la cuantía inicial de las asignaciones presupuestarias;

ii) de los créditos suplementarios, si los hubiere;

iii) de los cambios habidos en la cuantía de las asignaciones por efecto de las transferencias, si las hubiere;

iv) de los créditos que no correspondan a asignaciones aprobadas por la Asamblea de la Salud, si los hubiere;

v) de las cantidades libradas contra las asignaciones y contra otros créditos, si las hubiere;

vi) del funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.6 del Reglamento Financiero;

El Director General facilitará asimismo todos los demás datos que sean necesarios para indicar la situación financiera de la Organización.

El Director General facilitará asimismo todos los demás datos que sean necesarios para indicar la situación financiera de la Organización.

11.3 Al terminar el primer año del ejercicio financiero, el Director General preparará un informe financiero interino sobre los hechos de importancia en el aspecto financiero que hayan influido en la Organización durante el año. Al terminar el segundo año del ejercicio financiero el Director General preparará un informe financiero definitivo correspondiente al ejercicio financiero, que contendrá los estados de cuentas definitivos preparados por el Director General en cumplimiento del artículo 11.1 del Reglamento Financiero.

11.3 Al terminar el primer año del ejercicio financiero, el Director General preparará un informe financiero interino sobre los hechos de importancia en el aspecto financiero que hayan influido en la Organización durante el año. Tal informe se preparará y presentará de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas. Al terminar el segundo año del ejercicio financiero el Director General preparará un informe financiero definitivo correspondiente al ejercicio financiero, que contendrá los estados de cuentas definitivos preparados por el Director General en cumplimiento del artículo 11.1 del Reglamento Financiero.

*No requiere explicación.*

## **WHA52.16      Modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera**

La 52ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por la Directora General y aprobadas por el Consejo Ejecutivo en su 103ª reunión,<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase el documento EB103/1999/REC/1, anexo 3.



1. ADOPTA las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero;
2. CONFIRMA las modificaciones de las Normas de Gestión Financiera anexas al informe de la Directora General.

## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO (con las supresiones entre corchetes y las adiciones subrayadas)	PROPÓSITO
<b>Apéndice – Atribuciones adicionales respecto de la intervención externa de las cuentas de la Organización Mundial de la Salud</b>		
<p>5. El Comisario o los Comisarios emitirán y firmarán un dictamen redactado en los siguientes términos:</p> <p>He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del ... al ... , debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Mundial de la Salud respecto del ejercicio financiero cerrado el 31 de diciembre de ... . Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias;</p> <p>en este dictamen se precisará, cuando proceda:</p>	<p>5. El Comisario o los Comisarios emitirán y firmarán un dictamen [redactado en los siguientes términos] <u>sobre los estados de cuentas de la Organización. El dictamen comprenderá los siguientes elementos básicos:</u></p> <p>[He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del ... al ... , debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Mundial de la Salud respecto del ejercicio financiero cerrado el 31 de diciembre de ... . Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias;</p> <p>en este dictamen se precisará, cuando proceda:]</p>	<p>Armonizar el formato del dictamen de auditoría con el texto sugerido por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y ajustarlo a la propuesta del Comisario de Cuentas de la OMS.</p>

a) si los estados de cuentas reflejan equitativamente la situación financiera al final del periodo considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante el periodo que se cierra;

b) si los estados de cuentas han sido preparados en conformidad con los principios de contabilidad enunciados;

c) si los principios de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del periodo financiero precedente;

d) si las citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes.

a) [si los estados de cuentas reflejan equitativamente la situación financiera al final del periodo considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante el periodo que se cierra;] identificación de los estados de cuentas comprobados;

b) [si los estados de cuentas han sido preparados en conformidad con los principios de contabilidad enunciados;] una referencia a la responsabilidad de la administración de la entidad y a la responsabilidad del Comisario de Cuentas;

c) [si los principios de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del periodo financiero precedente;] una referencia a las normas de auditoría aplicadas;

d) [si las citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes.] una descripción del trabajo realizado;

e) un dictamen sobre los estados de cuentas que indique:

- [a)] si los estados de cuentas reflejan equitativamente la situación financiera al final del periodo considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante el periodo [que se cierra];

- [b)] si los estados de cuentas han sido preparados en conformidad con [los principios] las políticas de contabilidad enunciadas;
- [c)] si las políticas [los principios] de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del periodo financiero precedente;

*f) [d) si] un dictamen sobre la conformidad de las citadas operaciones [se han efectuado de conformidad] con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes;*

*g) la fecha del dictamen;*

*h) el nombre y el cargo del Comisario de Cuentas;*

*i) el lugar en que se firmó el informe;*

*j) de ser necesario, una referencia del informe del Comisario de Cuentas sobre los estados financieros.*

= = =